

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

RAD. 765204003007-2009-0850-00
EJECUTIVO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Junio diecisésis (16) de dos mil veintiuno
(2021).-

El apoderado de la parte demandada solicita se resuelva su solicitud de terminación presentada el 23 de enero de 2020, sin embargo, sobre dicha petición el juzgado ya se había pronunciado a través del auto N° 0081 de fecha 30 de enero de 2020 y en consecuencia se dispondrá que se esté a lo dispuesto en esa providencia.

Por otra parte, la apoderada demandante renuncia al poder conferido, sin embargo, no se evidencia que dicha decisión la haya comunicado a su poderdante como lo exige el artículo 76 del C.G.P; no siendo más, el Juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: ESTÉSE el memorialista a lo dispuesto en el auto N° 0081 de fecha 30 de enero de 2020

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido a MARIA DEL PILAR CASTRO.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Secc Per Juez Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira (Valle),

17 JUN 2011

Notificado por anotación en
ESTADO No. 060 de la misma
fecha.

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO**